

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 2178**

Popayán, Cauca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	CILIA ENA LOPEZ DE PEÑA
Demandado:	HERMINDA DAZA LÓPEZ Y OTROS
Radicado:	190014003003-2020-00020-00

**OBJETO**

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, a fin de resolver sobre la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, Doctor FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS, quien solicita el emplazamiento de la demandada y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO PEÑA, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P., toda vez que en auto No. 1976 de fecha 18 de agosto del presente año se le requirió para que proceda a integrar al señor FRANCISCO PEÑA al presente asunto, quien aparece como titular de derechos reales del bien inmueble objeto de este proceso, procediendo a dar cumplimiento al requerimiento informando al despacho que la persona antes mencionada falleció el 14 de julio de 1969, aportando Partida de Defunción de la Parroquia de Santo Domingo de Popayán – Cauca, a lo que solicita se emplace a los herederos indeterminados del señor FRANCISCO PEÑA debido a su fallecimiento y desconocimiento de herederos determinados.

En virtud de lo anterior, considera el juzgado que teniendo en cuenta la importancia de la notificación de las providencias judiciales, proferida por este despacho, en este caso donde se admitió la demanda mediante auto de fecha 22 de enero de 2020, se debe poner en conocimiento de la parte interesada las decisiones proferidas por la autoridad pública de manera que se garanticen los principios de publicidad, contradicción y que de no cumplirse generaría una violación del derecho fundamental del debido proceso y de acceso a la administración de justicia, se procede por parte del despacho a ordenar el emplazamiento solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TOMAR NOTA** del memorial de fecha 31 de agosto del presente año el cual informa lo solicitado en auto No. 1976 de fecha 18 de agosto del mismo año, donde se le requirió para que proceda a integrar al señor FRANCISCO PEÑA al presente asunto, quien aparece como titular de derechos reales del bien inmueble objeto de este proceso, procediendo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

a dar cumplimiento al requerimiento informando al despacho que la persona antes mencionada falleció el 14 de julio de 1969, aportando Partida de Defunción de la Parroquia de Santo Domingo de Popayán – Cauca. **AGRÉGUESE** al expediente Digital y póngase en conocimiento de las partes interesadas.

**SEGUNDO: ORDENAR: EL EMPLAZAMIENTO** de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO PEÑA, para que comparezcan al proceso mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

*P/sdq*